CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS Nro. 01 DE 2026

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUTO TEBAIDA
IDENTIFICACION: NIT: 800128622-4
ORDENADOR DEL GASTO: JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTRO
CEDULA: 18.495.695 Armenia, Quindío
DIRECCION: Carrera 6 calle 15 esquina Centro

CONTRATISTA: DIANA MARCELA DIAZ PEÑA
CEDULA: 1.094.884.708 Armenia, Quindío

VALOR TOTAL: CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS MDA / CTE. ($ 4.020.000)

Entre los suscritos a saber: JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTRO, mayor y vecino del Municipio de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía No. 18.495.695 expedida en Armenia, Quindío, en su calidad de Rector – ordenador del gasto, nombrado mediante Resolución N° 927 de 07 de septiembre de 2012 en uso de sus facultades y actuando en nombre y representación de la Institución Educativa Instituto Tebaida de la tebaida con Nit N° 800128622-4, debidamente facultado y autorizado por el Consejo Directivo de la Institución Educativa para celebrar contratos y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATANTE, de una parte y por la otra, DIANA MARCELA DIAZ PEÑA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.094.884.708 expedida en Armenia, Quindío, y quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente contrato contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que en la planta de La Institución Educativa no existe personal para realizar la labor que se contrata. **2)** Que, por necesidad, se requiere contratar para la eficiente prestación del Servicio Público. **3)** Que el contratante realizó los respectivos documentos y estudios previos para la celebración del contrato. **4)** Que la oferta del proponente resultó seleccionada de la invitación pública realizada por la entidad, dado que cumplió con todas las condiciones y requisitos exigidos en el proceso **5)**. Que, en el servicio a contratar, se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones **6)** Que por disposición de la Ley 715 de 2001, el Fondo de Servicios Educativos

constituye un mecanismo para la administración y manejo de recursos en los establecimientos educativos estatales, con el objeto de proveer bienes, servicios, realizar acciones, inversiones y, en general llevar a cabo operaciones de tal modo que pueda atenderse el buen funcionamiento y calidad de la Institución Educativa. **7)** Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, en armonía con el Decreto 4791 de diciembre de 2008, los Rectores o directores de las Instituciones Educativas, están facultados para celebrar los contratos, con cargo a los recursos de los fondos de servicios educativos, previa disponibilidad presupuestal. **8)** Que, por lo anterior, las partes celebrarán el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas, **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** el presente contrato tiene como objeto orientar y acompañar al rector en los procesos contables, presupuestales y financieros en los meses de enero a julio para la vigencia 2026. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES CONTRATUALES: DEL CONTRATISTA: 1)** Cumplir con el objeto contractual en los términos y condiciones establecidas en este documento y sus anexos, la oferta presentada por el contratista y los términos de la adjudicación y el contrato **2)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en eficiencia y calidad y de acuerdo con las especificaciones exigidas por la Institución Educativa Instituto Tebaida. **3)** Suscribir oportunamente el Acta de Inicio del contrato conjuntamente con el supervisor del mismo. **4)** Dar trámite oportuno a los asuntos que le sean asignados en desarrollo de las obligaciones contractuales. **5)** Prestar los servicios contratados de manera eficaz y oportuna, así como atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Institución Educativa Instituto Tebaida a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones. **6)** Cumplir con el objeto y las obligaciones contractuales, así: **a).** Realizar la elaboración de estados financieros mensuales de la institución educativa de acuerdo a las indicaciones dadas por la secretaría de educación departamental y a los lineamientos dados por la contaduría general de la nación, la contraloría departamental y el plan de cuentas vigente. **b).** elaboración de la información financiera para la contaduría general de la nación., ante la división financiera de la secretaría de educación departamental. **c).** Presentación virtual, ante la página de la Dian, de las declaraciones tributarias e

información exógena, de acuerdo al calendario tributario, expedido para tal fin. **d).** acompañamiento durante las auditorías y visitas programadas por los entes de control. **e).** revisión de los informes generados por la tesorería de la institución, tales como ejecuciones presupuestales, libros de bancos y conciliaciones bancarias. **f).** Visitas de acompañamiento y revisión en los procesos contables, financieros y presupuestales de la institución educativa. **g).** Acompañamiento, diligenciamiento de los formatos relacionados con la información financiera y contable **h).** proporcionar al Rector orientación y acompañamiento en los procesos contables, presupuestales y financieros de la Institución, conservando un comportamiento de cordialidad y buen trato con las autoridades y entidades sujeto de atención de la I.E. así como con los funcionarios y contratistas de la entidad, tanto en las instalaciones de la misma como donde quiera que se desarrollen las actividades derivadas del contrato. **7)** Informar sobre los actos o conductas irregulares o ilícitas de los cuales tenga conocimiento, que sean realizados por cualquier persona relacionada con los proyectos y las actividades a cargo de la entidad. **8)** Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el Contratista y La Institución Educativa Instituto Tebaida. **9)** Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre la información y el contenido de los documentos que deba conocer con ocasión del contrato en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de información pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Institución Educativa Instituto Tebaida. **10)** Hacer entrega al supervisor del contrato informes de gestión sobre las actividades realizadas durante el periodo de ejecución de los servicios contratados de acuerdo como se especificó en la propuesta aceptada, con los soportes correspondientes. **11)** Mantener al día sus pagos al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes correspondientes al momento del pago ante el supervisor. **12)** Asumir todos los impuestos y retenciones que impliquen el contrato. **DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1)** Especificar la necesidad con el fin de que sea entregado en el menor tiempo

posible y con excelente calidad. **2)** Verificar el cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor. **3)** Realizar los pagos correspondientes, previo cumplimiento de las condiciones de prestación del servicio y presentación de factura y documentación requerida por parte de la institución educativa. **4)** Las demás que correspondan de acuerdo al manual de contratación de la institución educativa. **CLÁUSULA TERCERA. DERECHOS y DEBERES DE LAS PARTES:** Serán las establecidas en los artículos 4° y 5°, respetivamente, de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA CUARTA: SUPERVISION TÉCNICA**. La ejercerá la señora **MARIA FERNANDA MUÑOZ URMENDEZ**, Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa, que vigilará la Ejecución del servicio profesional encomendado, y podrá formular observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. Para este efecto, el CONTRATISTA suministrará los bienes mencionados en la respetiva propuesta económica. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR y FORMA DEL PAGO**. El valor total del presente contrato es de CUATRO MILLONES VEINTE MIL PESOS MDA / CTE. ($ 4.020.000), se cancelará al contratista de 6 pagos mensuales de SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE ($670.000), los pagos se realizarán previa presentación de la factura correspondiente, luego de registrado y prestado sus servicios a satisfacción, mediante certificación expedida por parte del supervisor, cumplimiento de entrega, calidad y documentos exigidos. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: el presente contrato tendrá plazo de ejecución de 162 días del 29 de enero hasta el 9 de julio del 2026, contados a partir de la firma y legalización del mismo y suscripción del acta de inicio, pero podrá ser terminado, sin aviso previo, en cualquier momento por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas. **CLAUSULA SEPTIMA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El presente contrato se cancelará con base a los Rubro Presupuestal No. 2.1.2.02.02.008.82221 del 2026 correspondiente al rubro de Servicios de contabilidad provenientes de los recursos de Superávit Recursos de capital-recursos propios. **CLAUSULA OCTAVA: CAPACIDAD TÉCNICA y CONTRACTUAL**. El contratista declara que tiene la capacidad legal para contratar con la Institución Educativa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 6°. **CLAUSULA NOVENA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y**

TERMINACIÓN UNILATERAL. Le son aplicables a este contrato los principios de Interpretación, Modificación y Terminación Unilateral consagrados en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA: INHANILIDADES INCOMPATIBILIDADES**. El contratista con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidades e incompatibilidades de las señaladas en la Constitución Política en los artículos 8° y 9° y concordantes de la Ley 80 de 1993, y que, si llegaré a sobrevenir alguna, actuara conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PRESTACIONES SOCIALES**: No genera prestaciones sociales el presente contrato, de conformidad con el artículo 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993, igualmente no genera el pago de dominicales, festivos y horas extras y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CESION y SUBCONTRATACION.** El contratista no podrá ceder, ni subcontratar sin previa autorización escrita del contratante. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS**: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del contratista, este autoriza expresamente, mediante el presente documento a él contratante para imponer multas sucesivas diarias del I por mil del valor total del contrato, por cada día de mora, deficiencias o incumplimiento de las obligaciones que adquiere con este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCION**. El presente contrato se entiende perfeccionado desde la fecha de su suscripción y requiere para su legalización la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el registro presupuestal 01 del 29 de enero de 2026 y la presentación de antecedentes disciplinarios, antecedentes fiscales, Rut, afiliación a seguridad social, como empleado independiente, en caso contrario se entenderá que desiste del contrato. **PARAGRAFO**: El CONTRATISTA autoriza al contratante a que en sus pagos se sean descontadas las estampillas y las retenciones a que hubiere lugar y de acuerdo a la normatividad nacional, departamental y municipal. **CLAUSULA. DECIMO QUINTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PENAL PECUNARIA:**

Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del contratante, o del contratista deberá pagar a título de clausula penal pecuniario, la parte que incumplió al valor correspondiente al 5% del valor total del contrato las que podrían cobrar previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestara merito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CLAUSULA ARBITRAMIENTO**. Las partes convienen que el evento en que surja alguna diferencia entre las misma con razón o con ocasión del presente contrato será resuelto por el tribunal de arbitramiento. Los arbitramientos que ocurrieren se regirán por el Decreto 2279 de 1991 en la ley 23 de 1991 y en las demás normas que modifiquen o adicionen la materia. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos Los efectos legales contractuales, para cualquier demanda que origina este contrato, el domicilio será en el municipio de la Tebaida. **CLAUSULA NOVENA: REGIMEN LEGAL APLICABLE**. Al presente Contrato le son aplicables las normas generales del Estatuto de la Contratación Administrativa: Ley 80 de 1993, decretos reglamentarios y las normas de derecho privado. **CLAUSULA VIGECIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**. El contratista declara que conoce y acepta los documentos de la invitación, que tuvo oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos de la invitación, que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, que se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral, que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen del lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico , captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **CLAUSULA VIGECIMA PRIMERA: DOCUMENTOS:** Hacen parte integral los siguientes documentos: Estudio previo, invitación, ofertas, certificado de disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, acta de adjudicación, oficio de comunicación de la propuesta y los documentos que habilitan al contratista para la celebración del contrato. **CLAUSULA VIGECIMA**

SEGUNDA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, representadas por el contratista y el supervisor del contrato, al cumplimiento de su objeto, o más tardar dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de la fecha de extinción de la vigencia del presente contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordaran los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos para poder declarase a paz y salvo

Para Constancia se firma en la Tebaida, Quindío, a los 29 días del mes de enero del año 2026.

JOHN ALEXANDER GIRALDO CASTRO
C.c. 18.495.695 de Armenia, Quindío
Ordenador del Gasto
Tebaida, Quindío
Nit. 800128622-4
CONTRATANTE

DIANA MARCELA DIAZ PEÑA
C.c. 1094884708 de Armenia, Quindío
CONTRATISTA